

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: DERECHO DE PETICION

**Primero** Atendiendo la petición suscrita por Stiven Díaz Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.611.768 de Envigado, Antioquia, en el radicado de la referencia para que, de manera exclusiva, se le Informe si el proceso con radicado 25430400300120230204600, es en su contra, es decir, STIVEN DÍAZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.611.798, tal aspiración un acto netamente procesal, se negará la solicitud radicada el día ocho de febrero, en cuanto además de regularla el artículo 114 del Código General del Proceso, de antaño y reiteradamente la jurisprudencia constitucional ratificó la improcedencia del derecho de petición para ejecutar e impulsar actos procesales como el propuesto, al señalar:

*“...En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015...”*

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca niega la petición precedente del señor Stiven Díaz Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.611.768 de Envigado, Antioquia y para conocimiento del promotor del derecho de petición, se le oficiará para reportarle la respuesta e improcedencia dispuesta.

Sin embargo, en aras de que la solicitud no quede sin resolver, se comparte la radicación del proceso que cursa en este despacho y los reportes de la plataforma tybA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUSTICIA XXI WEB**

PROCESO HISTÓRICO  
CONSULTAR PROCESO - 25430400300120230204600

Es Contrato/Obligación:

Interviene:  Año:

Departamento:  Ciudad:

Expediente:  Expediente:

Despacho:  Despacho:

Actos/Registros:  Nombre Imputado:

Nombre Conservador:  Clase Proceso:

Tipo Proceso:  Fecha Presentación:

Subtítulo Proceso:  Es Privado:

Es Privado:

Cuenta De Proceso:

Método Conservación:

Valor Proceso:

Valor Cuenta En Pago:

Observación:

Manejar Plata:

---

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Icono	Tipología	Emplezado	Es Privado	Tipología	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANYELA REYES GONZALEZ
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1052381072	DANYELA REYES GONZALEZ	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1013987958	MATIAS STIVEN ALVAREZ DIAZ	[--SELECCIONE--]

\* Campos Obligatorios

Y consultado en la plataforma tyba, por número de cedula 1.037.611.768, se encontró

**TYBA** Inicio Contacto

**Consulta de Procesos Judiciales.**

¡Correcto!  
Registros coincidentes

Proceso Ciudadano Predio

Tipo Documento:  Número de Identificación:

Primer Nombre:  Segundo Nombre:

Primer Apellido:  Segundo Apellido:

Razón Social:

No soy un robot

Consultar Limpiar

---

Resultado de la Búsqueda.

Búsqueda:

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
05001418903220170138100	EJECUTIVO SINGULAR	ANTIOQUIA	MEDELLIN	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 002 MEDELLIN

Total Registros: 1 - Páginas: 1 de 1

consultado en la plataforma tyba, por nombre STIVEN DÍAZ ÁLVAREZ, se encontró

TYBA Inicio Contacto

### Consulta de Procesos Judiciales.

*¡Advertencia!*  
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso: Ciudadano Predio

Tipo Documento: --SELECCIONE--  
Número de Identificación:   
Primer Nombre: STIVEN  
Segundo Nombre:   
Primer Apellido: DIAZ  
Segundo Apellido: ALVAREZ  
Redes Sociales:

No soy un robot

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda. Fecha:

	CÓDIGO PROCESO(?)	C. JEP PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CUBOS PROCESO	OFICINADO
	0000+60002000200000401	CDN 1 SOLICITUD	ANTIOQUIA	SABANETA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISOLJO 003 SABANETA
	0000+60002000200000400	CDN 3 SOLICITUDES	ANTIOQUIA	SABANETA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISOLJO 001 SABANETA
	0000+60002000200000000	CDN 1 SOLICITUD	ANTIOQUIA	SABANETA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISOLJO 003 SABANETA

Total Registros: 3 - Páginas: 1 de 1


© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

## NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA.**  
**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 045 hoy 13-03-2024**

El secretario,



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775d842822584913b3c18e8cbbb3d8d61623f98556acc95ee2874064e8e8418**

Documento generado en 12/03/2024 05:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**